

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original.

## RESOLUCION INICIO DE PROCEDIMIENTO ABIERTO ACUERDO MARCO

EXPEDIENTE N° 2024-0-49

### PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE VÁLVULA PULMONAR Y TRICUSPIDEA TRANSCATÉTER PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO LA PAZ

El Director Gerente del Hospital Universitario La Paz, en función de las atribuciones conferidas por la Resolución de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, de 13 de septiembre de 2021, sobre delegación de competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria (B.O.C.M. n° 222 de 17 de septiembre).

**Vista la justificación**, emitida por el Jefe de Servicio de Cardiología, en calidad de responsable del contrato, se constata la necesidad de la contratación de "**Válvula pulmonar y tricuspídea transcáteter para el Hospital Universitario La Paz**" con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental, por ello se pretende formalizar un contrato con arreglo a las siguientes características:

- El objeto del contrato del procedimiento de contratación se encuentra dividido en 3 lotes.
- **Memoria justificativa.**

El material o equipo que se solicita en el presente procedimiento es de uso habitual en el Hospital Universitario La Paz y, por tanto, es necesaria su adquisición para dar cobertura a las necesidades asistenciales de los pacientes que se atienden en el Hospital.

Realizado un estudio de consumos basado en los datos históricos, así como de la actividad prevista futura, se ha determinado la necesidad de adquisición de las cantidades que se indican en el Pliego de Prescripciones Técnicas para el plazo indicado anteriormente.

El material o equipo que se solicita en el presente procedimiento es de uso habitual en el Hospital Universitario La Paz y, por tanto, es necesaria su adquisición para dar cobertura a las necesidades asistenciales de los pacientes que se atienden en el Hospital.

Realizado un estudio de consumos basado en los datos históricos, así como de la actividad prevista futura, se ha determinado la necesidad de adquisición de las cantidades que se indican en el Pliego de Prescripciones Técnicas para el plazo indicado anteriormente.

La forma de adquisición del contrato de suministro será un procedimiento público que garantice a los licitadores un tratamiento igualitario y no discriminatorio y a la Administración la adquisición de los productos con mejor relación calidad/precio.

La necesidad de homologación de varios proveedores para el suministro de distintos dispositivos para tratamiento percutáneo de pacientes con insuficiencia tricuspídea y de enfermedad valvular pulmonar se justifica por las características inherentes al objeto del contrato citado. En concreto, el carácter del objeto contractual justifica dicha necesidad por los siguientes motivos:

1.- Por ser el Hospital Universitario La Paz (en adelante “el Hospital”) centro de referencia en el ámbito sanitario para pacientes con insuficiencia tricuspídea y valvular pulmonar, siendo las técnicas percutáneas una alternativa menos invasiva que la cirugía abierta para el tratamiento de estas afecciones, garantizando mejores resultados clínicos y calidad de vida de los pacientes.

2.- La insuficiencia tricuspídea y la enfermedad valvular pulmonar son afecciones significativas en la cardiología moderna. La insuficiencia tricuspídea moderada o grave afecta aproximadamente al 1.6% de la población y a un 10% en pacientes con insuficiencia cardíaca. Las enfermedades valvulares pulmonares, como la estenosis o insuficiencia pulmonar, son prevalentes en pacientes pediátricos con cardiopatías congénitas, especialmente después de cirugías previas.

3.- Para muchos pacientes con insuficiencia tricuspídea o problemas valvulares pulmonares, las opciones quirúrgicas no son viables debido a su condición general, por lo que se requiere una intervención menos invasiva, puesto que la cirugía abierta conlleva un alto riesgo quirúrgico, especialmente en pacientes con comorbilidades significativas o que han tenido múltiples intervenciones cardíacas previas.

4.- Las prótesis para la implantación percutánea, como los dispositivos utilizados en las terapias de reparación tricuspídea, han demostrado ser efectivas en la reducción de la insuficiencia y en la mejora de la calidad de vida de los pacientes.

5.- La implantación de válvulas pulmonares transcatóter (TPV) ofrece una solución eficaz para pacientes con disfunción de la válvula pulmonar, particularmente en aquellos con enfermedades congénitas o después de reparaciones quirúrgicas previas, consiguiéndose mejora hemodinámica. En

casos complejos, las válvulas transcáteter permiten una intervención reversible y adaptable a la anatomía específica del paciente, evitando la necesidad de múltiples cirugías invasivas. mejorando la función cardíaca y disminución en las tasas de mortalidad y rehospitalización por insuficiencia cardíaca.

6.- La reducción en el tiempo de hospitalización y la disminución de complicaciones postoperatorias conducen a una optimización en los recursos hospitalarios. Esto, a largo plazo, se traduce en un ahorro significativo en costos asociados a la atención hospitalaria y en una mayor eficiencia del sistema de salud.

- **Justificación de los criterios de solvencia.**

Atendiendo al objeto de contrato que se licita y a las prestaciones en que el mismo consiste se constata la necesidad de establecer criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional proporcionales al mencionado objeto de contrato, siendo los medios seleccionados:

- Acreditación de la solvencia económica y financiera: de entre los medios previstos en el artículo 87 de la LCSP se seleccionan: Apartado 1.a) y c).
- Acreditación de la solvencia técnica o profesional: se seleccionan los siguientes medios: Artículo 89.1.a), e) y f) de la LCSP.

La selección de los criterios de solvencia especificados obedece a la naturaleza misma de las prestaciones en que se concreta el objeto del contrato a fin de garantizar que el adjudicatario dispone de los medios y cualificación adecuados para llevar a término la ejecución del contrato y ello respetando el principio de concurrencia y no discriminación por cuanto dichos criterios están vinculados al objeto del contrato y son proporcionales al mismo.

- **Justificación de los criterios de valoración de las ofertas y adjudicación del contrato.**

Atendiendo al contenido del artículo 145 de la LCSP se establecen los siguientes criterios de valoración de las ofertas por considerarse idóneos para la adjudicación del contrato a la oferta que represente la mejor relación calidad/precio atendiendo a la naturaleza de este y a la salvaguarda del principio de proporcionalidad

- Criterios cualitativos: tendentes a la valoración óptima de la calidad de las proposiciones:
  - Evaluables mediante fórmulas: 40
- Criterios relacionados con el coste de la proposición y en consideración del precio: 60

- **Justificación de la elección de los criterios de desempate.** Atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 147.1 de la LCSP se fijan los siguientes:

En atención a las prescripciones del **artículo 147** de la **LCSP**, la selección de los criterios de desempate obedece al establecimiento de una prelación que, estando adecuadamente vinculada al objeto del contrato y resultando proporcional al mismo, solvente los empates que se produzcan entre dos o más ofertas en atención a criterios de compromiso social.

- **Condiciones Especiales de Ejecución.** Atendiendo al contenido del artículo 202 de la LCSP es condición especial de ejecución el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Cláusula 1.15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- **Valor estimado del contrato y método de estimación de este. (artículo 101LCSP). Anexo 1** del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. 1.704.982,36 €.

## RESUELVE

**ORDENAR** el inicio del expediente de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para la contratación de "**Válvula pulmonar y tricuspídea transcatéter para el Hospital Universitario La Paz**", por un importe de *cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y tres euros* I.V.A. incluido (446.543,00 €) y un plazo de ejecución de 12 meses.

## EL DIRECTOR GERENTE

Firmado digitalmente por: RAFAEL FERNANDO PEREZ-SANTAMARINA FEIJOO - \*\*\*\*4362\*\*  
Fecha: 2024.07.04 16:28